

El patrimonio familiar y el impuesto de sucesiones · Opinión

Los herederos directos, es decir, cónyuge, hijos, nietos y padres, no tendrán que pagar impuesto sobre sucesiones por los primeros 400.000 euros que reciban, que se suman a la reducción que ya se aplicaba a la vivienda habitual y a los bienes afectos

o más, cónyuges y ascendientes o adoptantes: 400.000€
Grupo III · Colaterales de segundo y tercer grado (hermanos y sobrinos), y ascendientes y descendientes por afinidad: 8.000€
Grupo IV · Colaterales de cuarto grado (sobrinos-nietos), grados más distantes y extraños: 0€.

derecho los hijos. Todo el mundo quiere heredar, pero pocos quieren cuidar a los ancianos, que son dos pretensiones difícilmente compatibles. La situación actual del Código Civil refuerza la posición de los herederos.

Tener testamento siempre

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), es un impuesto que grava el patrimonio recibido por las personas físicas de forma lucrativa (gratuita). El pago de este impuesto se exige a los que reciben el patrimonio. En todos los casos, los obligados al pago del impuesto son los herederos, o los beneficiarios de donaciones o seguros. Desde el 1 de enero de 2016, gracias a la Ley 13/2015 de 24 de diciembre,



Dositeo Amoedo

Delegado de la Asoc. de Asesores Financieros

las familias gallegas se benefician de una importante rebaja fiscal en este impuesto. Los herederos directos, es decir, cónyuge, hijos, nietos y padres, no tendrán que pagar impuesto sobre sucesiones por los primeros 400.000 que reciban, que se suman a la reducción que ya se aplicaba a la vivienda habitual y a los bienes afectos a actividades económicas y a participaciones de empresas (cumpliendo los requisitos).

Este beneficio fiscal seguramente será temporal, porque una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea del 3/9/2014 insta al Estado español a poner fin a una situación de discriminación entre residentes y no residentes a la hora de tributar por este impuesto, por lo que se prevé que a nivel Estado el parlamento apruebe una ley básica que establezca unos tipos impositivos mínimos en todo el territorio nacional, que según mi opinión puede estar entre el 5 y el 8%. Teniendo en cuenta esta previsión, mi reflexión es la siguiente, ¿Qué se puede hacer hasta que se apruebe este impuesto mínimo a nivel nacional?, pues aprovechar la particularidad de la normativa civil gallega respecto de los pactos sucesorios (la aportación y la mejora) que permiten en vida transmitir la herencia a los descendientes con o sin entrega presente. Mi recomendación es analizar la situación actual sobre las necesidades durante la jubilación y la parte del patrimonio que se pueda transmitir realizarlo ya en forma de aportación o mejora.

Con la última modificación del impuesto en la mano, la situación en Galicia queda de la forma que explico más abajo. El tratamiento fiscal que reciben los herederos depende de tres factores: la relación de parentesco y el patrimonio preexistente, el tipo de bien que se recibe, y el momento en que se transmite:

1. Parentesco: la norma clasifica la relación por grupos y en función del grupo al que pertenece el heredero le aplica:

a) Una reducción:

Grupo I · Descendientes o adoptados menores de 21 años: 1.000.000€, más 100.000 por cada año menos de 21, hasta un límite de 1.500.000€

Grupo II · Descendientes o adoptados con 21 años o más y menores de 25 años: 900.000€, menos 100.000€ por cada año mayor de 21 y hasta 24.

· Descendientes o adoptados con 25 años

o más, cónyuges y ascendientes o adoptantes: 400.000€

Grupo III · Colaterales de segundo y tercer grado (hermanos y sobrinos), y ascendientes y descendientes por afinidad: 8.000€

Grupo IV · Colaterales de cuarto grado (sobrinos-nietos), grados más distantes y extraños: 0€.

b) Un coeficiente:

Es un coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente: El impuesto aumenta en función del patrimonio preexistente si el heredero es del grupo III o IV:

Patrimonio preexistente	Gr. III	Gr. IV
más de 0€	1,5882	2
más de 402.678,11€	1,6676	2,1
más de 3.007.380,43€	1,7471	2,2
más de 4.020.770,98€	1,9059	2,4

2. El tipo de bien que se recibe: La transmisión de la vivienda habitual, cuando el heredero pertenece al grupo I o al grupo II, la reducción del impuesto es del 100% para el cónyuge y del 99% al 95% (dependiendo del valor del inmueble) para el resto, con un límite de 600.000 por heredero. Además la última modificación introducida en la Ley 13/2015 especifica que en caso de que el fallecido haya sido trasladado a un centro especializado o al domicilio de un familiar por circunstancias físicas o psíquicas mantiene el derecho a la reducción de su última vivienda habitual.

Los bienes afectos a actividades profesionales o participaciones de empresas también tienen una reducción del 99% cuando se cumplan las condiciones establecidas en la norma.

3. El momento en que se transmite: Hay que tener muy en cuenta que este impuesto es progresivo (como el IRPF) por lo que cuanto más patrimonio se reciba más se paga, por tanto es muy importante, en función de las necesidades de la persona y de su familia, planificar el cuándo transmitir el patrimonio y el cómo hacerlo, y aquí se puede valorar utilizar figuras que permitan disminuir la progresividad del impuesto, como pueden ser el usufructo (para el cónyuge), la donación, el legado a los nietos, y las anteriormente mencionadas aportación y mejora.

En conclusión, bienvenida la rebaja fiscal en el ISD mientras dure, y las familias gallegas que puedan beneficiarse de la transmisión de la herencia ahora, que lo hagan, sobre todo si se tiene un patrimonio personal mayor al que se necesita para disfrutar en la jubilación y vivir una vejez digna, recomiendo planificarlo antes de que la situación cambie a peor. Y para terminar dos últimos consejos: tener testamento siempre, también si se es joven compartirlo, y poner de acuerdo a los herederos y beneficiarios en vida, sin dejar que se lleven una sorpresa al fallecimiento, porque puede generar conflictos indeseados.

El tributo de la muerte

Hay que reformar el Código Civil para cambiar algunos conceptos, como la legítima a la que tienen derecho los hijos en una herencia que comprende en casi todo el territorio español los dos tercios del total de la herencia. Todo el mundo quiere heredar, pero pocos quieren cuidar a los ancianos, que son dos pretensiones difícilmente compatibles.

Por este motivo, es necesario procurar proteger a las personas mayores, puesto que se

están dando muchos casos en los que se están produciendo abandonos incluso con maltratos y luego los hijos pretenden la herencia.

La situación actual del Código Civil refuerza la posición de los legitimarios o herederos, por lo que considero necesario un cambio en el planteamiento vigente que viene establecido en la normativa.

Cuando una persona deshereda a un hijo, nieto o cónyuge, siendo un acto formal que hay que hacer a través de escritura pública, normalmente nadie va a establecer cláusulas de desheredación por capricho o por gusto, sino que lo hace porque una determinada persona que tiene derecho a la legítima, a su juicio, no debe tenerla.

Hay un artículo concreto del Código Civil, que se aplica en Galicia, que defiende que si el desheredado niega la causa de desheredación, serán los herederos que haya designado el testador los que hayan de probarla.

Esta situación tendría que ser al revés, esto es, que si el desheredado pretende negar una causa de desheredación tendrá que acreditar él mismo que el testador, al desheredarlo, incurrió en un error de apreciación o en un acto de injusticia, porque no puede haber personas que ni siquiera acuden al entierro de su padre o de su madre y después pretenden heredarlo.

Considero recomendable reformar en profundidad el sistema legitimario del Código Civil tal y como se hizo en Galicia restringiendo al mínimo la parte de la herencia de la que no puede disponer el testador, que ha pasado a ser una cuarta parte de la herencia gallega frente a los dos tercios del Código, lo que se corresponde mejor con la realidad actual. Y poder distribuir nuestra herencia en vida por medio de pactos sucesorios que tributan por el Impuesto de Sucesiones y no por IRPF. Es oportuna la supresión del Impuesto de Sucesiones, que no existe prácticamente en muchas Comunidades, con la consiguiente pérdida de competitividad fiscal y hasta "huida" de rentas y patrimonios entre Autonomías, y que con-



Domingo Bello Janeiro

Catedrático de Derecho Civil

sidero injusto dado que no se produce ningún incremento de riqueza disponible en el supuesto habitual del cónyuge con hijos menores que, tras la muerte de su consorte, recibe una pequeña herencia y pierde a cambio su trabajo y con ello el origen de la mayor parte de los ingresos de los que vivía la familia. No hay aumento de renta sobre todo en la transmisión de bienes del patrimonio familiar que todos han formado.

La cantidad a pagar por este impuesto deriva de un concepto indeterminado, "el valor real de los bienes y derechos", que queda a la libre apreciación de la Administración tributaria, con mecanismos de valoración, como los incrementos injustificados de valores catastrales. Recae siempre sobre patrimonios modestos puesto que el ordenamiento ofrece multitud de posibilidades de planificación fiscal para los importantes.

Si se piensa, además, que en el tipo impositivo tiene un importante papel el grado de parentesco, entonces es imposible ejercer la amplia libertad testamentaria que, pretendidamente, se concede ahora fuera del círculo familiar en Galicia puesto que cualquier herencia se convierte en un regalo envenenado, gravado con un impuesto inasumible.

Es necesaria en materia impositiva en el ámbito sucesorio la supresión del impuesto, que sigue siendo estatal, de sucesiones para evitar las enormes desigualdades existentes derivadas del ejercicio de sus competencias normativas, cedidas, de muchas Comunidades Autónomas. Para acercarnos al resto de la Unión Europea, de

los que España es el único país con 17 marcos normativos distintos para esta fiscalidad. Considero una buena noticia que, mientras tanto, Galicia haya reducido, desde este año, la tarifa del impuesto, quedando exentos los primeros 400 mil euros para familiares

“La propuesta que formulo de reducir la legítima en toda España se justifica porque puede ser cuestionada judicialmente”

directos, si bien ello puede durar poco ante la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que considera discriminatoria entre residentes y no residentes la regulación del Impuesto de Sucesiones en España.

Asimismo, la propuesta que formulo de reducir la legítima en toda España también se justifica porque la regulación de las legítimas en Galicia puede ser cuestionada, judicialmente, por falta de competencia autonómica, ante el Tribunal Constitucional como está sucediendo con las parejas de hecho, por lo que propongo que ello tenga alcance nacional.